

DICTAMEN CVAAF/043/2012

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha catorce de diciembre de dos mil once.

R E S U L T A N D O

1.- A través del resultado de la "Inspección de Cumplimiento al Proceso de Admisión de la 2^a Promoción de la Maestría en Derecho Electoral del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México", por el periodo de julio a septiembre de dos mil diez, la Contraloría General presumió la existencia de probables conductas administrativas irregulares, por parte de los **CC. Ángel Gustavo López Montiel, Ariel Pedraza Muñoz y Teresita del Niño Jesús Moreno Romero**, Titular, Subdirector Académico y Jefe de Departamento de Formación e Investigación, respectivamente, adscritos al Centro de Formación y Documentación del Instituto Electoral del Estado de México.

2.- Mediante acuerdo del once de julio de dos mil once, esta Contraloría General ordenó el registro del expediente **IEEM/CG/OF/013/11**, así como el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.

3.- Las irregularidades imputadas a los **CC. Ángel Gustavo López Montiel, Ariel Pedraza Muñoz y Teresita del Niño Jesús Moreno Romero** en términos generales consistieron en que no se efectuó el proceso de selección de aspirantes en el Programa de la Maestría en Derecho Electoral, de acuerdo a las Bases de la Convocatoria de la Segunda Promoción de la Maestría en Derecho Electoral, publicada en el mes de junio de dos mil diez, desarrollada por el Instituto Electoral del Estado de México a través del Centro de Formación y Documentación Electoral, ni conforme al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral.

4.- Mediante oficio número IEEM/CG/2521/2011 del veintiuno de julio de dos mil once, se citó a garantía de audiencia al **C. Ángel Gustavo López Montiel**, notificándole la presunta irregularidad que se hizo consistir en: "...que el proceso de selección de aspirantes en el Programa de la Maestría en Derecho Electoral, no se efectuó de acuerdo a las Bases de la Convocatoria de la Segunda Promoción de la Maestría en Derecho Electoral, publicada en el mes de junio de dos mil diez, desarrollada por el Instituto Electoral del Estado de México a través del Centro de Formación y Documentación Electoral, ni conforme al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral... Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio

público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...XXII. Abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público"; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió de acuerdo con el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, coordinar las actividades académicas, vigilando que se cumpla con el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral y las Bases de la Convocatoria de la Segunda Promoción de la Maestría en Derecho Electoral, publicada en el mes de junio de dos mil diez, desarrollada por el Instituto Electoral del Estado de México a través del Centro de Formación y Documentación Electoral, situación que no ocurrió ya que de los resultados de la "Inspección de Cumplimiento al Proceso de Admisión de la 2^a Promoción de la Maestría en Derecho Electoral del Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM", se desprende que el proceso de selección de aspirantes en el Programa de la Maestría en Derecho Electoral no se efectuó de acuerdo a las Bases de la Convocatoria de la Segunda Promoción de la Maestría en Derecho Electoral publicada en el mes de junio de dos mil diez, ni conforme al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral..."

Con oficio número IEEM/CG/2522/2011 del veintiuno de julio de dos mil once, se citó a garantía de audiencia al **C. Ariel Pedraza Muñoz**, notificándole la presunta irregularidad que se hizo consistir en: "...que el proceso de selección de aspirantes en el Programa de la Maestría en Derecho Electoral, no se efectuó de acuerdo a las Bases de la Convocatoria de la Segunda Promoción de la Maestría en Derecho Electoral, publicada en el mes de junio de dos mil diez, desarrollada por el Instituto Electoral del Estado de México a través del Centro de Formación y Documentación Electoral, ni conforme al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral... Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...XXII. Abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público"; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió de acuerdo con el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, coordinar y supervisar los procesos de selección, admisión, matrícula y registro de los alumnos de posgrado, cumpliendo y haciendo cumplir el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral y las Bases de la Convocatoria de la Segunda Promoción de la Maestría en Derecho Electoral, publicada en el mes de junio de dos mil diez, desarrollada por el Instituto Electoral del Estado de México a través del Centro de Formación y Documentación Electoral, situación que no ocurrió ya que de los resultados de la "Inspección de Cumplimiento al Proceso de Admisión de la 2^a Promoción de la Maestría en Derecho Electoral del Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM", se desprende que el proceso de selección de aspirantes en el Programa de la Maestría en Derecho Electoral no se efectuó de acuerdo a las Bases de la Convocatoria de la Segunda

Promoción de la Maestría en Derecho Electoral publicada en el mes de junio de dos mil diez, ni conforme al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral..."

Por oficio número IEEM/CG/2523/2011 del veintiuno de julio de dos mil once, se citó a garantía de audiencia a la **C. Teresita Del Niño Jesús Moreno Romero**, notificándole la presunta irregularidad que se hizo consistir en: "...que el proceso de selección de aspirantes en el Programa de la Maestría en Derecho Electoral, no se efectuó de acuerdo a las Bases de la Convocatoria de la Segunda Promoción de la Maestría en Derecho Electoral, publicada en el mes de junio de dos mil diez, desarrollada por el Instituto Electoral del Estado de México a través del Centro de Formación y Documentación Electoral, ni conforme al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral... Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...XXII. Abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público"; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió de acuerdo con el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, cumplir con el objetivo del Departamento, consistente en ejecutar los procesos de selección, admisión, matrícula y registro de los alumnos de posgrado, dando cumplimiento a su vez al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral y las Bases de la Convocatoria de la Segunda Promoción de la Maestría en Derecho Electoral, publicada en el mes de junio de dos mil diez, desarrollada por el Instituto Electoral del Estado de México a través del Centro de Formación y Documentación Electoral, situación que no ocurrió ya que de los resultados de la "Inspección de Cumplimiento al Proceso de Admisión de la 2^a Promoción de la Maestría en Derecho Electoral del Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM", se desprende que el proceso de selección de aspirantes en el Programa de la Maestría en Derecho Electoral no se efectuó de acuerdo a las Bases de la Convocatoria de la Segunda Promoción de la Maestría en Derecho Electoral publicada en el mes de junio de dos mil diez, ni conforme al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral..."

5.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDO

- I.-** Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1,46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 155 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la “*Gaceta del Gobierno*” el cuatro de enero de dos mil doce.
- II.-** Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que:

Los **CC. Ángel Gustavo López Montiel** y **Ariel Pedraza Muñoz**, son administrativamente responsables de la irregularidad administrativa que se les atribuyó, sin embargo en términos de lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se estima pertinente **abstenerse de sancionarlos**. En cuanto a la **C. Teresita del Niño Jesús Moreno Romero**, se considera que **no es administrativamente responsable** de la irregularidad que le fue atribuida.

- III.-** Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al primero de febrero de dos mil doce y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido del Trabajo; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el catorce de diciembre de dos mil once por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, al primer día del mes de febrero de dos mil doce.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

**D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**